

pectan. El fundamento de la intervención del Gobierno y la obligación de los propietarios minoristas a aceptar la mejora del pavimento, por la voluntad de la mayoría, se halla también en conformidad con la conciencia jurídica de los tiempos y con las tendencias de mejoramiento de las ciudades en su salubridad, higiene y estética, impuestos, en forma cada vez más exigente, por la vida social.

En cuanto al artículo 6° por el cual se dispone que el Ejecutivo cobrará el costo de las pavimentaciones en cuarenta y ocho mensualidades, vuestra Comisión es de parecer que este plazo resultaría oneroso y desigual para los pequeños propietarios, porque como las obras de pavimentación con asfalto y concreto y la preparación prolija del subsuelo exigen fuertes desembolsos, el importe de las obras representa un porcentaje elevado de la renta del propietario, y el reembolso a plazo corto, puede absorber la mayor parte de ella. Las obras de pavimentación, de otro lado, interesan igualmente a todos los vecinos de la ciudad y deben estimarse, más bien, como una forma del servicio público, en coordinación con las necesidades generales; y, en tal caso, el aspecto financiero del asunto debe subordinarse a la necesidad de introducir la mejora pública sin el aliciente de lucro.

Por esta razón y porque en el otorgamiento de un plazo mayor no habrá pérdida para el Fisco, porque, en todo caso, se contempla el pago de los intereses y de las comisiones de cobranza; vuestra Comisión es de parecer que el citado plazo se amplíe en diez años.

En suma, vuestra Comisión de Legislación es de parecer:

1°—Que aprobéis los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° del proyecto de Gobierno sin modificación alguna.

2°—Que se modifique el artículo 6°, en el sentido de concederse para el reembolso del costo de la pavimentación, el plazo de diez años, en lugar del de cuarentiocho meses; salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 25 de 1928.

A. Salomón.—J. M. García. — G. A. Fernández.

El señor Presidente.—En debate.

El Sr. Franco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Piura.

El señor Franco Echeandía.—Se trata de un proyecto de importancia que, en cierto modo, atecta los intereses de los pequeños propietarios, sobre quienes pesa el aumento de las contribuciones rústicas y urbanas, así como el de los derechos de Aduana, en razón del impuesto para obras de saneamiento de la mayoría de las ciudades del Perú. Yo creo, señor Presidente, que sería conveniente estudiar este asunto con la mayor detención, repartiéndose entre los señores Senadores, copias del proyecto y del dictámen de la Comisión de Legislación; pues en uno de los artículos se abre la puerta para que la gente acomodada, propietaria de las dos terceras partes de las fincas de una cuadra, solicite una buena pavimentación, allanándose al pago respectivo, además de los impuestos de la ley No. 4126, obligando de este modo, a los pequeños propietarios al mismo pago; lo que, indudablemente, va a colocarlos en una situación muy difícil. Creo, pues, que conviene aplazar este proyecto hasta que se repartan las copias a que me he referido.

El señor Presidente.—Atendiendo a la indicación del señor Senador por Piura, se procederá a la distribución de las copias que ha solicitado, quedando aplazada la discusión de este proyecto por veinticuatro horas.

Se levanta la sesión.

—Eran las 8 y 30 p. m.

Por la Redacción

GMO. J. AMESQUITA.

9a. Sesión del **Martes 31 de Enero de 1928.**

Presidencia del Sr. Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 50 p

m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón y Elguera y Fernández Dávila, Secretarios, fué leída y aprobada el acto de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha trascrito al Despacho de Hacienda el pedido formulado por los señores Castro y González, respecto al alza de la tarifa de automóviles, con motivo de la implantación del taxímetro.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, expresando en respuesta a un pedido formulado por el señor Castro, que ha ordenado se pida informe a las autoridades de Trujillo, acerca de las cantidades que se han gastado en distintas obras que no sean las de saneamiento y que pertenecen a las rentas especiales para éstas en la citada provincia.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, remitiendo sesenta ejemplares del Presupuesto General de la República, correspondiente al año en curso.

Avítese recibo: hágase la distribución respectiva entre los señores Senadores y archívese.

Del mismo, contestando el pedido formulado por los señores Castro y González, para que se impida el establecimiento de los taxímetros en los automóviles del servicio público hasta que se resuelva definitivamente la forma como se va a implantar.

Con conocimiento de los señores Castro y González, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ese Alto Cuerpo aprobó las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto relativo al contrato celebra-

do entre el Gobierno y don H. V. Holden, para el establecimiento, administración y explotación de una o más refinerías de petróleo y sus derivados.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De las Comisiones de Legislación y de Justicia, que en la sesión anterior quedaron en Mesa, para completarse las firmas, recaídos en el proyecto por el cual se señalan algunos requisitos, para que puedan obtener el título de abogados, los declarados aptos para el Bachillerato de Jurisprudencia en las Universidades de la República, antes de la dación de la ley de 15 noviembre de 1902.

De las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto, que también quedaron en Mesa, con idéntico fin, en el proyecto enviado en revisión por el cual se crea en la provincia de Melgar un Juzgado del Crimen.

De la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar colocar en el sitio más conveniente de esta capital, la estatua del General de Brigada don Miguel Iglesias, destinada a perpetuar su memoria.

El que dispone se consigne en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 3,400 0 00, durante tres años consecutivos, con destino a la construcción de un edificio que servirá para el funcionamiento de las distintas oficinas de la administración pública de la ciudad de Moquegua.

El que concede a doña Rosenda Herreros, viuda del que fué doctor D. Emilio Espinoza, un premio pecuniario de Lp. 500.0.00.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que entregue a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la cantidad de Lp. 22,000 0.00 en bonos de la deuda interna del 7% como compensación de los derechos, que esa Institución alega sobre las fincas adyacentes al Hospital de San Bartolomé.

De la Comisión de Hacienda en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se exonera del pago de derechos de aduana, hasta por la suma de Lp. 1,000.0.00, los materiales y objetos que, para la ornamentación del Parque de la Reserva, se han encargado a Europa.

De la Comisión Principal de Presupuesto, recaídos en los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que habilite las partidas No. 779, "para reposición de prendas" por la cantidad de Lp. 419.0.00; la No. 794 "para pasajes y bagajes por mar y tierra de los Jefes y Oficiales y tropas de las fuerzas del ramo", por la cantidad de Lp. 4,027.0.00; y la No. 820, "para imprevistos", por la cantidad de Lp. 20,000.0.00, con los sobrantes de las diversas partidas del Pliego de Gobierno, del Presupuesto General vigente; que se indican en el proyecto.

El que faculta, igualmente al Gobierno para que habilite las partidas Nos. 13, 39, 41, 51 y 75, con las cantidades de Lp. 150.0.00; 200.0.00; 1,500.0.00; 420.0.00 y 1,500.0.00, respectivamente, con los sobrantes de las diversas partidas del Pliego de Marina, del Presupuesto General de 1927, que se indican en el proyecto.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por la suma de Lp. 1,000.0.00, a la partida No. 66, "para el patronato de la raza indígena" del pliego de Fomento, del Presupuesto General en liquidación.

De las Comisiones de Legislación y Agricultura, en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se declara que las disposiciones contenidas en el "Reglamento General de los trabajos relacionados con las aguas de regadío" a que se refiere la resolución suprema de 14 de mayo de 1920, tienen fuerza y efectos de ley.

De las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra en el proyecto de resolución legislativa enviado por la Colegisladora, por el cual se reconoce

de abono en la libreta del Capitán de Caballería de Ejército, don Miguel López Lavalle, los siete años, un mes y nueve días de servicios que ha prestado a la Nación.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

De las Comisiones de Premios y Diplomática, con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que reconoce a don Javier Correa Elías, los doce años de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 13 de agosto de 1927.

El que, igualmente, reconoce de abono a don Carlos G. Estenós, los sesenta años, seis meses y dos días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 13 noviembre de 1925.

El que aumenta a Lp. 12.0.00, la pensión de montepío que actualmente percibe doña Genoveva Barrenechea Raygada.

De las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra, con firmas incompletas, en el proyecto por el cual se concede a doña Agripina Mendivil viuda de don Matías Oliver, un premio pecuniario de cien libras peruanas.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa, para completarse las firmas.

PROYECTOS

De los señores Luna Iglesias y Chueca, para que se modifique la ley No. 5815, elevándose a 20 centavos el arbitrio creado sobre el algodón desmotado que se produce en la provincia de Cañete, dedicado al sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola establecida por la Asociación de Hacendados de ese valle.

Admitido a debate, se reservó para la segunda hora la consulta de la dispensa de trámite de Comisión, solicitada por señor Chueca.

Del señor González, creando en la provincia de Canas, la plaza de un escribano adscrito al Juzgado de Primera Instancia de dicha provincia.

Admitido a debate pasó a las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo señor González, para que se prorrogue los efectos de la ley No. 5820, para el ejercicio del Presupuesto General del año en curso.

Admitido a debate, paso a la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Palacio, creando en la provincia de Chachapoyas el distrito de Cochamal.

Admitido a debate pasó a la Comisión de Demarcación Territorial.

PEDIDOS

El señor Casanave.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene Su Señoría.

El señor Casanave —El año pasado hice un pedido al señor Ministro de Fomento con el fin de que se consignara una partida en el Presupuesto General de la República para la construcción de un local para la Liga Deportiva Chalaca. Esta Asociación, como ya he manifestado en varias ocasiones, está formada por un personal selecto, patriótico y muy afecto a los deportes, como lo han manifestado en los últimos certámenes. Desgraciadamente, el señor Ministro no ha consignado la partida a que me refiero, y como estoy seguro de que el Jefe del Estado patrocina a esa institución con gran entusiasmo, suplico a la Mesa se sirva oficiar al Ministerio de Fomento para que en el próximo Presupuesto se consigne la partida que he solicitado, pues yo no descansaré hasta que lo consiga, porque así creo interpretar los deseos del Jefe del Estado que apoya tan patriótica institución.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.— Por los periódicos de Puno y por correspondencia personal que he recibido de personas respetables de esa ciudad, tengo conocimiento de que en ella se han desarrollado varias enfermedades epidémicas.

Sobre este particular, mas o menos se dice lo siguiente: (leyó)

“ Nosotros felizmente no tenemos novedad. Han comenzado las lluvias, pero aún no ha cambiado todo el

“ mal tiempo. Sigue la mortandad de criaturas en forma alarmante. Hay días que se entierran 4 o 6. Pienso que seriamente se necesita poner atención sobre esta epidemia o epidemias, pues los pobrecillos que no fracasan con bronconeumonía se van con cólera infantil, gastroenteritis o desinteria maligna.”

En días anteriores, a consecuencia de haber tenido aviso de casos semejantes, solicité que se oficiase al Ministerio de Fomento para que se dignara mandar a Puno un médico sanitario que hace falta a consecuencia de que el que sirve el cargo había solicitado licencia; de manera que hace seis meses que en Puno falta médico sanitario, médico que no solamente debe prestar servicios profesionales a los enfermos, sino que, también, debe controlar la labor de todos los sanitarios del departamento. Considero, pues, que este puesto no debe dejar de estar servido un solo momento. El señor Ministro no ha contestado el oficio; y en vista de esta última comunicación, yo suplico que se le reitere pidiéndole que se sirva atender la situación aflictiva en que se encuentra Puno. Y de paso, también, debo hacer presente que hice idéntico pedido para la provincia de Ayabiri. Los vecinos notables de esa localidad me pasaron un memorandum, haciéndome presente que se habían desarrollado varias epidemias y que no tenían médico.

Otro pedido. El Alcalde Municipal del pueblo de Taraco, de la provincia de Huancané, me dice, en la nota que tengo a la mano, que en ese pueblo los escolares no tienen local donde puedan atender a sus labores profesionales, y que están ocupando actualmente el Salón Municipal que graciosamente se les ha concedido hace mucho tiempo. En vista de esta situación los vecinos compraron un terreno y levantaron las paredes para un local escolar; pero la deficiencia de renta, tanto de los vecinos como del Municipio, no les ha permitido techar dicho local ni ponerle puertas y ventanas. Necesitan de un auxilio pecu-

niario para su conclusión. Yo creo que es atendible su pedido y por eso suplico que se pase un oficio al señor Ministro de Instrucción para que se sirva atender el clamor de ese pueblo. Me dicen, también, que han hecho conocer directamente a ese Ministerio sus necesidades, es decir que han pedido se atienda su petición para el suministro de calamina y madera para la conclusión del local escolar que construyen.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Castro.—Ruego a la Presidencia que, si lo tiene a bien, se sirva señalar día para tratar de asuntos particulares.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido.

—En seguida y con los mismo señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDO RESUELTO.

De conformidad con lo solicitado por el señor Chueca, se acordó dispensar del trámite de Comisión al proyecto que ha presentado en unión del señor Luna Iglesias, por el cual se modifica la ley N° 5815, elevándose a veinte centavos el arbitrio creado sobre el algodón desmotado que se produce en la provincia de Cañete, con destino al sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola, establecida por la Asociación de Hacendados de ese valle.

REDACCIONES APROBADAS

—Sin debate lo fuerón las siguientes:

Consignando partida en el Presupuesto, con destino a la construcción de un edificio que servirá para el funcionamiento de las distintas oficinas de la Administración Pública de la ciudad de Moquegua.

Comisión de Redacción

—
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General una partida de Lp. 3,400.0.00 durante tres años consecutivos, con destino a la construcción de un edificio que servirá para el funcionamiento de las distintas oficinas de la Administración Pública de la ciudad de Moquegua. Dicho edificio será construido en el terreno que ocupó la antigua Iglesia Matriz que fué destruida por el terremoto del 13 de Agosto de 1868.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Enero de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Autorizando al Ejecutivo para que mande colocar en el sitio más conveniente de esta capital la estatua del General de Brigada don Miguel Iglesias.

Comisión de Redacción

—
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande colocar en el sitio más conveniente de esta capital la estatua del General de Brigada don Miguel Iglesias destinada a perpetuar su memoria.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 Enero de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Autorizando al Ejecutivo para entregar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, veintidos mil libras, como compensación por los derechos que esa Sociedad alega sobre las fincas adyacentes al Hospital de San Bartolomé.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que entregue a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima la cantidad de veintidos mil libras (Lp. 22,000.00) en bonos de la deuda interna del 7% como compensación de los derechos que esa institución alega sobre las fincas adyacentes al Hospital de San Bartolomé.

Artículo 2º—La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, quedará en posesión del local en que funciona el Preventorium Juan M. Byron y de todos los censos pertenecientes a la fundación del Hospital de San Bartolomé y que no gravan al Estado.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión,
Lima, 30 de Enero de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo premio pecuniario a doña Rosenda Herreros vda. de Espinoza.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y en mérito de los importantes servicios prestados a la Nación por el que fué doctor don Emilio Espinoza, concurrente al combate del Dos de Mayo de 1866 y a las batallas de San Juan y Miraflores, ha resuelto conceder a su viuda doña Rosenda Herreros, un premio pecuniario de quinientas libras (Lp. 500.00).

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 de Enero de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Contemplando los casos en que sea indispensable llevar a cabo trabajos de agua potable y pavimentación en zonas urbanas en formación o en las urbanizaciones que se han establecido al rededor de las poblaciones.

—El señor Relator leyó:

Ministerio de Fomento

Lima, Diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Me es honroso someter a la consideración de esa Cámara, el adjunto proyecto de ley, que está rubricado al margen por el señor Presidente de la República, en virtud del cual, se contemplan los casos en que sea indispensable llevar a cabo trabajos de agua potable y pavimentaciones en las zonas urbanas en formación o en las urbanizaciones que se han establecido al rededor de las poblaciones.

La ley N° 4126 que se refiere al saneamiento de 31 ciudades de la República, se expidió como un paso avanzado hacia la higienización de las principales poblaciones que carecían hasta entonces de los servicios mas elementales para la vida. Gracias a ella es dable contemplar el saneamiento de la capital y de muchas otras ciudades.

Pero las disposiciones de la citada ley, no comprenden algunos casos que, por la frecuencia con que se presentan, requieren una contemplación especial. Uno de esos, es el siguiente: en los últimos años se ha presentado en algunas ciudades, principalmente en la capital de la República, el fenómeno de la urbanización de extensas zonas de cultivo, dando esto por resultado la constitución de muchas compañías urbanizadoras que han

hecho pingües negocios vendiendo lotes de terreno sin los indispensables servicios sanitarios; pues bien, algunas de esas empresas pretenden y han pretendido que el Gobierno ejecute dichos trabajos en esas urbanizaciones, preferentemente las de agua potable, al amparo de la ley N° 4126.

El Gobierno juzga inatendible esas peticiones, no solo por que ellas significan un recaigo indebido sobre el Tesoro Público, en razón de que todos o casi todos los predios ubicados en esas urbanizaciones no pagan ninguna contribución ni concurren a formar los fondos de saneamiento, sino también por que esas entidades tratan de sustraerse en esa forma, al cumplimiento de las obligaciones que se les impuso de implantar esos servicios, al tiempo de planear sus respectivas urbanizaciones. Se hace, pues, necesario exigir en esos casos el pago del costo íntegro de la obra, como una justa y exacta retribución del beneficio recibido.

En el proyecto se contempla también, el caso de ir hasta la clausura de los servicios de agua potable que no se encuentren en buenas condiciones. Y la razón es obvia, porque el agua es el elemento primordial para la vida y debe estar, por consiguiente, controlado en cuanto a su calidad y forma de distribución, por entidad responsable como el es Estado.

Tratándose de la pavimentación de calles o avenidas con materiales del tipo de concreto o asfalto, se ha observado en la práctica, que sin embargo de lo estatuido en la ley N° 4126 al respecto, hay siempre un núcleo de propietarios que, por dar mayor valor a sus inmuebles, por comodidad o por otra clase de circunstancias, desean llevar a cabo cuanto antes, esas pavimentaciones pagando el costo íntegro de ellas. Para estos casos el Gobierno considera que sería bastanté que los propietarios de las dos terceras partes de los inmuebles con frente a la vía que se trata de pavimentar, la solicitaran para obligar al resto de los propietarios a pagar la parte que les respecta.

Esta disposición envuelve un prin-

cipio de bien colectivo, capaz de hacer posible la ejecución de muchas obras de aliento que ahora se ven detenidas por la incuria de los menos. Es un hecho halagador para el país, que en los últimos años se ha despertado en toda la República un afán incesante de hacer y mejorar todas las cosas, un espíritu de empresa y progreso que es conveniente fomentar y conservar a todo evento; pues bien la disposición aludida sería una expresión de los anhelos nacionales del momento actual.

Las consideraciones expuestas llevarán al ánimo de esa respetable Cámara, el convencimiento sobre la necesidad de convertir en ley el adjunto proyecto que estoy seguro merecerá la preferente atención del Parlamento Nacional.

Dios guarde a ustedes SS. SS.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

M. G. Masías

Ministerio de Fomento

El Congreso, de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La implantación de tuberías de agua potable en las calles de toda zona urbanizada en formación o en urbanizaciones ubicadas en los alrededores de las poblaciones de lo República, se ejecutarán, necesariamente con la intervención directa del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule.

Artículo 2°—Pagarán el costo de estas obras, íntegramente, por metro lineal y por el frente que les respecta: A).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras, por los terrenos que no estén vendidos; B).—Los compradores de terrenos urbanizados, estén o no totalmente pagados; C).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras que se han comprometido a implantar estos servicios, en conformi-

dad con el reglamento de Urbanizaciones de 22 de Agosto de 1924.

Artículo 3°—El Gobierno dictará las providencias pertinentes, en cada caso, a la clausura de los servicios particulares de suministro de agua potable que no reúnan las condiciones impuestas por El Gobierno, y a la expropiación de los servicios de agua potable que se encuentren en buenas condiciones, a medida que sea posible la aplicación de la ley N° 4126.

Artículo 4°—Cuando un número de propietarios, que en conjunto posean cuando menos las dos terceras partes de inmuebles con frente a un jirón o cuadra, soliciten del Gobierno la pavimentación con concreto o asfalto del referido jirón o cuadra, allanándose a cubrir el costo íntegro de esa pavimentación, el Gobierno aceptará la solicitud y esa aceptación obligará al resto de los propietarios a pagar el costo íntegro de la obra por los frentes que les respecta. Esta regla regirá, igualmente, tanto para las poblaciones como para las urbanizaciones.

Artículo 5°—En los casos previstos en el artículo anterior, solamente el Gobierno, podrá efectuar las pavimentaciones.

Artículo 6°—Aútorízase al Poder Ejecutivo para cobrar el costo de las pavimentaciones que hagan conforme al artículo 4°, hasta en 48 mensualidades iguales, en las cuales se comprenderá el costo efectivo de la obra, así como el interés y comisiones de cobranza usuales, en casos análogos.

Artículo 7°—Al pago de las cuotas de agua potable y pavimentación a que se contrae esta ley, quedan afectos los inmuebles beneficiados, con hipoteca preferencial a todo otro crédito, y sujetos a las disposiciones de la ley N° 4528, sobre medidas coactivas.

Artículo 8°—Quedan en todo su vigor, las disposiciones de la ley N° 4126 en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Dada, etc.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

Masías.

SENADO
Comisión de Legislación

Señor:

Los servicios de agua, canalización y pavimentación, factores indispensables de la salubridad, preocupan a las instituciones públicas de todos los países del mundo, a impulsos del deseo general de mejorar el tipo higiénico de vida y de defender las poblaciones contra las causas de la salubridad y de la muerte.

Las obras relativas a aquellos ramos han sido municipalizadas en los países ricos de Europa y América; pero como entre nosotros las instituciones comunales, carecen de los medios para acometer con éxito la ejecución y funcionamientos regular de tales servicios se ha hecho necesario la intervención del Estado para llevarlas a buen término.

A la realización de este propósito tan justificado como inaplazable, se debió la expedición de la ley 4126, por la que se faculta al Ejecutivo para la realización de las obras de saneamiento en 32 ciudades de la República.

Los preceptos de la ley citada no contemplaron empero, el servicio obligatorio de canalización y pavimentación en las urbanizaciones de extraradio, y por esta omisión, algunos empresarios de esas urbanizaciones, a pesar de los beneficios notorios en la venta, como zonas urbanas de unos lotes de tierra de labranza de bajo precio, han pretendido que el Gobierno tome a su cargo el servicio de canalización, rehusando contribuir al pago de las obras respectivas.

Para remediar esta situación de manifiesta injusticia y en defensa de la salubridad de las nuevas aéreas urbanizadas y de la zona antigua, ha enviado el Gobierno un proyecto de ley, cuyos principios se encuentran sancionados por la ley 4126. La implantación de tuberías de agua potable se ejecutará necesariamente con la intervención directa del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule. El pago de las obras se hará por las entidades que indique

el proyecto, en la forma que en él se establece.

Vuestra Comisión de Legislación acepta, por consiguiente, en su forma y en su fondo, los tres primeros artículos del proyecto.

El artículo 4º contempla el caso de que, cuando un número de propietarios, que represente las dos terceras partes, por lo menos, de los inmuebles fronterizos a un jiron o a una cuadra, solicite la pavimentación con concreto o asfalto, allanándose a cubrir el costo de la pavimentación, el Gobierno aceptará la solicitud y esa aceptación obligará al resto de los propietarios a pagar el costo íntegro de la obra, por los frentes que le respectan. El fundamento de la intervención del Gobierno y la obligación de los propietarios minoristas a aceptar la mejora del pavimento, por la voluntad de la mayoría, se halla también en conformidad con la conciencia jurídica de los tiempos y con las tendencias de mejoramiento de las ciudades en su salubridad, higiene y estética impuestos en forma cada vez más exigente por la vida social.

En cuanto al artículo 6º por el cual se dispone que el Ejecutivo cobrará el costo de las pavimentaciones en cuarenta y ocho mensualidades, vuestra Comisión es de parecer que este plazo, resultaría oneroso y desigual para los pequeños propietarios, porque, como las obras de pavimentación con asfalto y concreto, y la preparación prolija del subsuelo, exigen fuertes desembolsos, el importe de las obras representa un porcentaje elevado a la renta del propietario y el reembolso a plazo corto, puede absorber la mayor parte de ella. Las obras de pavimentación, de otro lado, interesan igualmente a todos los vecinos de la ciudad y deben estimarse más bien como una forma del servicio público en coordinación con las necesidades generales, y en tal caso el aspecto financiero del asunto, debe subordinarse a la necesidad de introducir la mejora pública sin el aliciente del lucro.

Por esta razón y porque en el otorgamiento de un plazo mayor, no

habrá pérdida para el Fisco, porque en todo caso se contempla el pago de los intereses y de las comisiones de cobranza; vuestra Comisión es de parecer que el citado plazo se amplíe a diez años.

En suma, vuestra Comisión de Legislación es de parecer:

1o.—Que aprobéis los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o. y 8o. del proyecto del Gobierno sin modificación alguna.

2o.—Que se modifique el artículo 6o. en el sentido de concederse para reembolso de la pavimentación, el plazo de diez años en lugar del de cuarenta y ocho meses; salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de enero de 1928.

A. Salomón. — José Manuel García.—G. A. Fernández.

El señor Presidente.— En debate el proyecto en revisión.

El señor Franco Echeandía. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — El señor Senador por Piura.

El señor Franco Echeandía.—Desearía saber si tanto la implantación de tuberías, cuanto la pavimentación, se refiere solo para las zonas últimamente urbanizadas o que pueden urbanizarse, o si es para todas las poblaciones de la república no comprendidas en la ley No. 4126. Sería preferible que fuera general y, como me lo explicó el Alcalde de Miraflores, que cualquiera población pudiera solicitar la pavimentación de sus calles pagando el valor. Además, dice el proyecto que cuando los propietarios de un jiron o cuadra soliciten la pavimentación de asfalto o concreto se les atenderá. Pero, pregunto: ¿los demás propietarios del girón se someterán? ¿Pedirán el mismo pavimento? Y si no lo piden ¿qué pasará? Que tendremos la pavimentación más fea del mundo, porque los propietarios de una cuadra pueden pedir asfalto, los de la siguiente concreto y los de más allá piedra menuda. Evidentemente que mejor sería

No habría en ese caso pavimentación. La mente del Gobierno al proponer la ley No. 4126 fué muy laudable, pues tuvo por objeto la higienización de las principales poblaciones del Perú no pudiendo abarcar la totalidad de ellas por no permitirlo la situación financiera. Para ese objeto se destinó el producto de los predios rústicos y urbanos y el aumento en un 10% de los derechos de importación, fondo con los cuales se han iniciado las obras de higienización en Lima y algunas otras poblaciones como Ayacucho, Cuzco y Trujillo, que las ejecuta por su cuenta con las rentas que esa ley les señala y con algunos donativos de particulares; pero desearía que la Comisión de Hacienda manifestara si en este proyecto están incluidas todas las poblaciones y si en todas ellas podrá ejecutarse las obras de pavimentación en la forma que se indica.

La Comisión cree que este proyecto por la forma en que está redactado, es benéfico. Pero, por lo menos, solicito que se modifique, pues la Comisión de Legislación así lo propone, extendiendo el plazo para el pago de las obras, de cuatro a diez años; y yo juzgo que no habría contratista que acepte plazo tan largo, sobre todo cuando muchos de sus propietarios tendrán sus fincas afectas a una primera hipoteca en alguno de los bancos, de modo que la hipoteca por establecer funcionaría después de pagada la primera. Hubiera sido conveniente que la Comisión de Hacienda hubiera acompañado a la de Legislación en las modificaciones que ésta propone, pero no ha sido remitido a esa Comisión, lo que es sensible.

Son éstas las observaciones que formulé al proyecto en debate.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Voy a contestar, brevemente, las dos observaciones que ha hecho el Sr. Senador por Piura.

Respecto a la extensión del proyecto, sobre si se refiere a Lima y demás ciudades comprendidas en la ley 4126, o si a todas cuantas de la República solicitaran ese beneficio dentro de los términos y modalidades establecidas por esta ley, debo contes-

tar, simplemente con la lectura del artículo primero de este proyecto, en el que se establece de un modo general que la implantación de los servicios de higienización se llevará a cabo en la forma que el proyecto establece, de comprender no solamente a las treinta ciudades relacionadas en la ley No. 4126, sino a todas cuantas quisieran disfrutar de los beneficios de la higienización, de la pavimentación y de los servicios de agua y desagüe, siempre que llenen las condiciones exigidas por el proyecto.

Ahora, la segunda observación es la relativa a que el plazo de diez años le parece inaceptable por los que contratarán con el Gobierno la implantación de estos servicios, y que sería preferible mantener el de cuatro. En este punto lo cierto es que el Gobierno tiene mejores medios de información que los miembros de la Comisión de Legislación. Por consiguiente no hemos de hacer cuestión de estado sobre el plazo de diez años y aceptamos el plazo que señala el proyecto del Gobierno. De paso debo decir que es cierto que la ley No. 4126 creó, para los servicios de pavimentación, canalización y eliminación de desagües, varias contribuciones, señalando la parte libre de las pensiones de agua, pagados los créditos pendientes con la garantía de ese impuesto, el 10% de los derechos de aduana correspondientes a todas las mercaderías que se introduzcan por cualesquiera de las aduanas de la República; los predios rústicos de la provincia de Lima, después de deducido el servicio del empréstito autorizado por la ley No. 541 para la construcción del Colegio de Guadalupe; los predios urbanos de esta ciudad y de todas las demás comprendidas en la ley No. 4126; y los predios rústicos de todas las provincias de que forman parte las treinta ciudades que deben sanearse. Todas esas pensiones apenas dan una cantidad de algo así como cuatrocientas mil libras, suma que se descompone así: Lp. 130,000.00, por predios rústicos; Lp. 26,000.00, por predios urbanos; el 10 por ciento en los derechos de importación da 1 p.

249,000 0.00 suma que representa en total mas o menos Lp. 500,000.0.00, incluidas las Lp. 101,000.0.00 que por pensión de agua se cobra en Lima. Pero como se trata de obras de tanta importancia, esta suma resulta insignificante, y he aquí por qué el Gobierno ha tenido que celebrar varios contratos de empréstito con la Foundation en los años 24, 25 y creo que también en el 26, todos al 8%, que representan cantidad muy fuerte.

El señor Franco Echeandía.—No ha contestado nada el señor Fernández, miembro distinguido de la Comisión de Legislación, sobre lo que he dicho respecto a que un tanto por ciento de propietarios de un girón o cuadra pueden solicitar el pavimento de asfalto o concreto y los menos afortunados el de piedra menuda o de adoquines, de manera que en un mismo girón posiblemente se encontrará diferentes clases de pavimento. No me parece que sea esta la mejor forma de llevar a cabo estas obras. Voy a referirme a un caso concreto. ¿Podría obligarse a Piura y Paíta a que gastara fuertes sumas en poner cañerías, tubos de desagüe y pavimento cuando hay épocas del año en que no hay agua para beber. Antes de gastar en hacer estos trabajos en Piura sería preferible conservar y mejorar los antiguos servicios y no implantar los modernos porque se perderían en su totalidad. Preferible sería volver a los famosos "silos". Hay aquí varios señores que conocen Piura y saben perfectamente que es imposible obligar a Piura y a Paíta a que implante esos servicios; de manera que ruego a los señores miembros de la Comisión que contemplen bien este punto, porque no está bien que se den leyes con carácter absoluto cuando hay ciudades que, como las que he citado, no las podrán cumplir. Refiriéndome, ahora, a lo que decía anteriormente respecto a los girones o cuadras sería feísimo el aspecto de una ciudad con una cuadra con pavimento de asfalto, otra con piedra y otra con concreto. Eso diría muy mal de la cultura del país.

No simpatizo, pues, con el proyec-

to, y desearía que se tomara en consideración las razones que he expuesto, especialmente las que se refieren a mi departamento, cuyos intereses estoy en el deber de defender.

El señor Fernández.—En cuanto a la primera observación del señor Senador por Piura, si hubiera discrepancia entre los propietarios de un girón, la solución sería preferir la pavimentación de mejor calidad. El proyecto contempla claramente este punto, pues establece el predominio de la mayoría de los propietarios.

El señor Franco Echeandía.—Perfectamente, pero fijese el señor Fernández que el proyecto dice "girón o cuadra", de manera que tendremos en un girón cuadras con diferente pavimento.

El señor Fernández.—En un mismo girón hay cuadras en los extremos que no tienen mucha importancia y que pueden tener pavimentación distinta de la del centro. Lo único que hay que ver es si el pavimento de tal o cual clase es solicitado por un 60 ó 70% de los propietarios.

En cuanto a la otra observación, de que si el pavimento se hará antes de ejecutar la instalación de las tuberías de agua y desagüe, la cuestión es de simple sentido común; por la misma naturaleza de las cosas, se comprende que es condición indispensable, condición de todo punto necesaria, la preparación del subsuelo y, por consiguiente, la instalación en él de las cañerías de agua y tuberías de desagüe. Después de la preparación del subsuelo viene la formación del pavimento en su parte exterior, ya sea con concreto o asfalto. Hay que comenzar siempre por la parte inferior. Así es que las disposiciones del proyecto son perfectamente claras sobre este punto. Hay que dedicarse primero a la satisfacción de las necesidades más premiosas é importantes. Vienen en seguida las complementarias.

¿Cuales la otra observación que hace el señor Franco Echeandía?

El señor Franco Echeandía. Hice una de sentido común. Antes de ejecutar las obras de desagüe es necesario tener agua y me referí a un hecho concreto; de manera que insisto en que es

necesario, primero, el servicio de agua y, después, el de desagüe.

El **señor Alvarez**.—He escuchado con la mayor satisfacción tanto la lectura del proyecto como las indicaciones hechas por el señor Senador por Piura. El señor Fernández puede abogar porque se ejecute este proyecto en la ciudad de Huaráz, que conozco perfectamente y que tiene agua abundante. Se la puede dotar de una pavimentación mejor que la que hoy tiene. Pero en Piura pasa lo contrario; no hay agua y la poca que puede llevar el río Chira es insuficiente y de mala calidad; el resto del año se provee del subsuelo y de la que el río ha dejado en el cauce de arena. Por estas consideraciones, yo solicito que pase este proyecto nuevamente a la Comisión de Obras Públicas, porque no es posible dejar de estudiar asunto tan importante.

El **señor Franco Echeandía**.—El artículo 1º, en cuanto se refiere a la pavimentación de las nuevas urbanizaciones, merece toda mi simpatía, pero no en cuanto a la obligación que impone a todas las ciudades del Perú, inclusive las comprendidas en la ley N° 4126. Si bien es cierto, como lo manifiesta el señor Senador por Ancash, que con lo recaudado hasta hoy solo se ha hecho el servicio de amortización e intereses del empréstito, la mente de la ley fué que se hiciera la higienización y pavimentación de las ciudades, por turno. Esto originó una serie de proyectos que presentaron los representantes, inclusive los de Ancash, para excepcionar a las ciudades que representaban de los efectos de la ley de Saneamiento, a fin de que con las contribuciones rústicas y urbanas y con el tanto por ciento de los derechos de aduana que se pagaban en cada departamento se hiciera el saneamiento de sus poblaciones. Ya me he referido al caso de Piura. Pero vino el abuso y no solo se quiso hacer excepción de departamentos de vida económica desarrollada, como Lambayeque, Piura, el Callao, sino que, con perdón del distinguido representante, mi estimado amigo, se quiso extender la excepción a Tumbes,

Moquegua y Tacna, cuyas entradas son pequeñas. Casi todos los representantes pretendieron separar a las ciudades que representaban de la ley N° 4126. El Gobierno con buen juicio, mandó al Congreso un proyecto por el cual quedaron comprendidas todas las ciudades relacionadas en aquella ley, excepto las del departamento de La Libertad cuyas obras se habían principiado con rentas particulares y con fondos provenientes de la propia ley N° 4126.

La ley, pues, se está cumpliendo, y no es cierto que solo para beneficiar a una o dos ciudades estén pagando todas las demás poblaciones. Todo se realiza de conformidad con la ley. Yo soy provinciano pero no de criterio cerrado; no quiero que todo sea para mi provincia; quiero que los elementos de Piura vengán a Lima, capital de la República, a donde vienen todos los hombres importantes del mundo, así como también de todos los departamentos de la República.

Piura va a quedar en esta situación: soportando el 10% de aumento en la importación de mercaderías continuará pagando el impuesto, no para su pavimentación, puesto que antes se verían obligados los vecinos a tender sus cañerías y a buscar el agua del río Chira, lo cual es una obra que solo el Estado debe y puede hacerla. Yo juzgo que no todo debe hacerlo el Estado, pero tampoco se puede exigir mucho a los particulares. Querer que todo lo haga el Estado es una aberración, y querer que los particulares hagan solos las obras de saneamiento, también me parece un poco temerario.

El **señor Presidente**.—En debate la cuestión previa planteada por el Sr. Alvarez, en el sentido de que el proyecto pase a la Comisión de Obras Públicas.

El **señor Pardo Figueroa**.—Yo no creo necesario, señor Presidente, que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas. Basta leer ligeramente el proyecto para convencerse de las inmensas ventajas que tiene para la higiene de las poblaciones,

ventajas que han de ser tenidas en cuenta para la ejecución, una vez convertido en ley, de este proyecto del Ejecutivo. No es posible, señor, que la ley No. 4126, que comprende treinta ciudades de la República, solo se cumpla en la capital, y que el resto de las poblaciones no se beneficie con las medidas de higiene que significa la implantación de servicios de agua potable, canalización, desagüe, etc. Estos servicios cambian por completo las condiciones higiénicas de las poblaciones, tal como lo estamos palpando en la capital de la República. Los beneficios de esta ley servirán para estimular a muchas ciudades como ha pasado con el balneario de La Punta, donde su Alcalde, casi sin acuerdo previo, procedió a la obra de pavimentación total de ese lugar, modificando las condiciones de su agua potable y de su canalización. Se ha hecho, además, una espléndida obra de ornato, como es el malecón de La Punta que puede exhibirse como el primero en la República. El Gobierno ha prestado su ayuda a esta obra, pero los propietarios del balneario han pagado las de pavimentación íntegramente, las de agua potable y desagüe, dándoles plazos prudenciales. Así es como contemplamos hoy a esta población como un ejemplo de lo que pueden ser todas las que quieren seguir ese ejemplo. Este es el objeto de este proyecto.

No va a ocurrir lo que cree el Sr. Senador Franco Echeandía, porque en Piura, en Paíta, en Tumbes poblaciones que no tienen agua, van a ser pavimentadas sin haberse estudiado previamente lo relativo al agua y sin haberse hecho los desembolsos que la implantación de este servicio exige. Es claro, pues, que esta ley va a beneficiar al mismo departamento del señor Senador por Piura, y entonces se gastarán esos millones que deben gastarse en traer el agua potable de donde sea necesario para dotar a esas poblaciones de elemento tan indispensable. No es concebible creer que la ejecución de este proyecto va a ser entregada a persona que no entienda de este asunto. Antes de ejecutarlo tiene que

hacerse los estudios previos. Es claro que si se va a proceder a la pavimentación de alguna ciudad, existen ya los estudios técnicos necesarios para dotarla, primero, del servicio de agua potable y de las tuberías de desagüe. Después de esto viene la pavimentación, que es lo último siguiendo las reglas de la higiene.

Yo también creo que ha hecho muy bien la Comisión de Legislación al aceptar el plazo primitivo, señalado por el Ejecutivo, de 48 meses, o sea cuatro años, para el pago de las obras. Extender más este plazo perjudicaría a los propietarios; porque un propietario que tenga 10 años hipotecado su inmueble mientras paga el precio del servicio sufre un daño. Cuatro años es un plazo bastante prudencial para pagar una obra como esta que, repartida entre todos los propietarios, resulta por una cantidad aceptable.

Me opongo, pues, a que el asunto vaya a la Comisión de Obras Públicas, porque ha sido perfectamente estudiado por la Comisión de Legislación que se ha pronunciado favorablemente a iniciativa tan beneficiosa para las poblaciones del Perú.

Indudablemente el proyecto es susceptible de algunas modificaciones de detalle. Pero para eso no se necesita ir a la Comisión de Obras Públicas.

El señor Franco Echeandía.— Yo acompaño al señor Alvarez en su pedido de que el asunto vaya al estudio de la Comisión de Obras Públicas, por tratarse de una obra pública.

Ahora voy a rectificar al señor Pardo Figueroa, quien dice que este proyecto producirá grandes beneficios a las poblaciones del Perú. Yo no sé de qué beneficio se puede hablar cuando a esas poblaciones se las va a exigir que hagan esas obras con su propio dinero, sin recibir ninguna ayuda de las Municipalidades o del Estado, como en La Punta. De manera que no veo el beneficio.

El señor Fernández.— No veo razón fundada para que este proyecto sea mandado a la Comisión de Obras

Públicas. ¿Con qué objeto? Para que se establezca cual es la prelación entre las obras de urbanización que deben realizarse, si ha de preceder la implantación de los servicios de agua y desagüe? El proyecto dice que todas las obras de esta naturaleza deben ser intervenidas por el Estado y conforme a la reglamentación del técnico de urbanizaciones; por consiguiente, ya tenemos dos criterios, el del Gobierno y el que ya está perfectamente cristalizado en un reglamento, según el cual estas obras deben ejecutarse con criterio perfectamente técnico. Si no hay necesidad sino de hacer obras de pavimentación porque no es necesario establecer los servicios de agua y desagüe, cosa que quizá se exija en algunas avenidas. Eso lo determinarán los institutos técnicos que estén sujetos al control del Gobierno, pues son dependencias suyas. Luego, si se trata, por ejemplo de Piura y algunas otras poblaciones, a las cuales se han referido varios señores Senadores, ello está perfectamente contemplado por la ley en virtud de lo cual se aprobó el contrato con The Foundation. Según ese contrato de la Foundation debe presentar previamente los estudios del caso para la implantación de los servicios de agua, desagüe y pavimentación. Los estudios técnicos se aprueban por el Gobierno y solo entonces se procede a la ejecución de las obras respectivas. Por consiguiente, el orden de prelación está perfectamente determinado en el proyecto y deben realizarse con criterio técnico.

En cuanto a que se obligó a todas las ciudades de la República a recibir este beneficio, contra su voluntad, esto no pasa de ser un juego de palabras, por que en el proyecto se dice que se establecerán esos servicios cuando lo pida por lo menos el 60% de los propietarios; si en aquellas ciudades pobres no existe ese 60% que tenga recursos suficientes para pagar estas obras es claro que no se harán.

Puede decirse que este proyecto tiende solamente a que se hagan estudios económicos en la mayoría de las poblaciones; en aquellas ciudades en

donde se encuentra este porcentaje de propietarios que cuente con recursos suficientes para disfrutar de esos beneficios está claro que los tendrán.

Ahora volvamos a la parte económica. Ya he dicho que el Estado contribuye a la ejecución de estas obras en la forma indicada por la ley N° 4126. No es solamente un gasto que van hacer los propietarios; también el Estado contribuye a la realización de las obras porque la ley señala estas fuentes de ingresos: 10% de los derechos de aduana, que se perciben en todas las de la República; los predios, que también han sido ingreso fiscal; Solo a completar los fondos necesarios vienen los arbitrios de pavimentación y canalización que ya estaban considerados. De suerte que no puede decirse que es un beneficio impuesto a sus propietarios contra su voluntad y con sus propios recursos. También el Estado contribuye.

El señor Casanave.—Señor Presidente. Muy poco tengo que agregar a lo manifestado por el señor Fernández. Pero si debo decir que no veo razón para que este proyecto pase a la Comisión de Obras Públicas. En el Callao se han llevado a cabo estas obras cobrándose al contado. Por intervención mía ante el Presidente de la República conseguí que se pagaran en diez mensualidades. Desde luego este proyecto está bien meditado por el Gobierno, favoreciendo ampliamente a los propietarios, razón que ha tomado en cuenta el Ejecutivo acordando 48 meses del plazo.

Por estas consideraciones y porque el Gobierno ha estudiado bastante este proyecto, yo soy opuesto a que pase a la Comisión de Obras Públicas.

El señor Alvarez.—No se crea que yo obstaculizo la dación de una ley tan importante como la que se está discutiendo. Soy representante de un pueblo donde el nivel de las aguas dificulta la realización de los servicios que se trata de llevar a cabo. Se hace necesario, ante todo, la instalación de bombas y de maquinarias poderosas. En varias ocasiones he pedido la instalación de tuberías para el agua

potable, y posteriormente solicité que se hicieran estudios para instalar el servicio de desagües a fin de poder atender después a la pavimentación. Ya se ve que me he preocupado bastante de la higienización de aquella localidad. Y para que no se crea ahora que trato de obstaculizar el proyecto retiro mi pedido.

El señor Franco Echeandía.—Habiendo retirado el señor Alvarez su pedido, al cual me había adherido yo, y en mi deseo de que no juzgue la Comisión de Legislación que yo creo que es insuficiente su luminoso dictamen y que sea preciso oír a alguna otra Comisión, también retiro mi adhesión.

El señor Presidente.—Retirada la cuestión previa, continúa el debate.

El señor Castro.—Yo me sustituyo al pedido que formuló el señor Alvarez. Considero que no ha sido suficientemente estudiado este asunto. Voy a hacer notar los dos errores fundamentales de que padece.

De la lectura del articulado del proyecto se llega a la siguiente conclusión: 1° que la colocación de tuberías de agua ha de ser pagada en una sola armada y que solo la obra de la pavimentación tiene que ser cobrada en 48 mensualidades. Así se desprende claramente de la lectura del artículo cuarto del proyecto que está en debate. Voy a leerlo, señor Presidente, para poder analizarlo. Dice así:

“Artículo 2°—Pagarán el costo de estas obras, íntegramente, por metro lineal y por el frente que les respecta: A).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras, por los terrenos que no estén vendidos; B).—Los compradores de terrenos urbanizados, estén o no totalmente pagados; C).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras que se han comprometido a implantar estos servicios, en conformidad con el reglamento de Urbanizaciones de 22 de Agosto de 1924”.

Como se vé en éste artículo no se dice en cuantas mensualidades se va a pagar esta obra. Única y exclusivamente se dice que pagarán esa obra

y se supone que ha de ser en una sola vez. El artículo 1° dice:

“Artículo 1°—La implantación de tuberías de agua potable en las calles de toda zona urbanizada en forma o en urbanizaciones ubicadas en los alrededores de las poblaciones de la República, se ejecutarán, necesariamente, con la intervención directa del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule”

De manera que el artículo segundo no hace sino tomar en consideración la letra y el espíritu del proyecto. El artículo tercero dice:

“Artículo 3°—El Gobierno dictará las providencias pertinentes, en cada caso, a la clausura de los servicios particulares de suministro de agua potable que no reúnan las condiciones impuestas por el Gobierno, y a la expropiación de los servicios de agua potable que se encuentren en buenas condiciones, a medida que sea posible la aplicación de la ley N° 4126”.

No habla nada, tampoco, de pagos a largos plazos de la obra de agua potable. El artículo cuarto es claro, es concluyente. Dice:

“Artículo 4°—Cuando un número de propietarios, que en conjunto posean cuando menos las dos terceras partes de inmuebles con frente a un girón o cuadra, soliciten del Gobierno no la pavimentación con concreto o asfalto del referido girón o cuadra, allanándose a cubrir el costo íntegro de esa pavimentación, el Gobierno aceptará la solicitud y esa aceptación obligará al resto de los propietarios a pagar el costo íntegro de la obra por los frentes que les respecta. Esta regla regirá, igualmente, tanto para las poblaciones como para las urbanizaciones”.

De manera que, analizando artículo por artículo, se llega a la conclusión de que las obras de agua potable deben pagarse al contado violento.

El artículo séptimo es de carácter general. Obliga a los propietarios a pagar al contado las obras de agua potable y en 48 mensualidades las de

pavimentación. Además, hay que tomar en consideración los materiales de que disponen las distintas localidades. En Trujillo, por ejemplo, se consigue inmensas cantidades de adoquines a un precio bajísimo, y en este proyecto se prescinde por completo de la pavimentación de adoquines.

El señor Pardo Figueroa me hace una manifestación con la cabeza, como si quisiera decir que ese pavimento no sirve. En La Punta, precisamente, se ha establecido el sistema mixto: el centro de concreto y las partes comprendidas entre los rieles del eléctrico y otros lugares, de adoquines. Esta mañana he visto que la mayor parte del girón del tranvía eléctrico tiene pavimento de adoquines.

La cuestión pavimento es muy discutido entre los técnicos. En una conferencia que ha habido recientemente en la Sociedad de Ingenieros se sostuvo que la pavimentación ideal es la de adoquines; y el Rotary Club en su página de propaganda dice en grandes caracteres que hay que utilizar los materiales nacionales que están a la mano y preconiza la misma pavimentación. Ningún técnico ha dicho jamás que la pavimentación con adoquines debe ponerse al margen y que la única aceptable es la de concreto y asfalto.

No estando, pues, el proyecto suficientemente estudiado, creo que debe pasar a la Comisión de Obras Públicas. Las copias que se ordenó repartir a los representantes recién las hemos recibido, de manera que yo mismo no he formado todavía mi criterio sobre el particular. Pero las observaciones que hago me parecen de bastante peso para que sean tomadas en consideración.

El señor Pardo Figueroa.—Yo quiero contestar lo que ha dicho el señor Senador por La Libertad al verme mover la cabeza cuando él sostenía que la pavimentación con adoquines era la pavimentación ideal. Lo higiénico de una pavimentación consiste en que sea lavable. La pavimentación con adoquines, por mas que se cubra con alquitrán, arena u otras sustan-

cias, deja siempre insterticios en los cuales quedan en depósito gran número de gérmenes; el asfalto, usado en todas las poblaciones modernas, es el pavimento ideal y constituye una de las glorias de este Gobierno haberlo implantado en la capital de la República para que nosotros apreciemos este gran paso dado, en relación con la higiene, por la ciudad de Lima. Puede el Rotary Club poner avisos como quiera para que se aprovechen los adoquines que se fabrican en la isla del Frontón; pero si nosotros tenemos, también, el cemento nacional, que constituye la base de una pavimentación económica y lavable, es claro que nada significa la idea del Rotary Club de que deben aprovecharse los elementos nacionales y por consiguiente los adoquines, de modo que no puede hacerse discusión sobre este punto.

La argumentación del señor Castro para que este proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas no la encuentro fundada, porque esa Comisión dictaminará proyectos que se relacionen con determinadas localidades; pero tratándose de un proyecto de carácter general, desaparece su atinencia porque sus observaciones se refieren a las dudas que él tiene sobre la forma de pago.

No ha sido la mente del Gobierno que el servicio de agua se pague al contado; pero suponiendo que ese fuera el propósito del proyecto, es muy fácil agregar allí donde dice que las obras de pavimentación se pagarán en 48 mensualidades la frase "agua potable". Todo queda concluido. No hay discusión, no hay duda, y no vale la pena que un proyecto que ha tenido una discusión tan larga, vuelva a la Comisión de Obras Públicas para que diga lo mismo, porque no puede decir que el proyecto no es benéfico para todas las poblaciones. Se trata de un proyecto de gran interés nacional porque está ligado a la higiene de las poblaciones de la República. No se aplicará del modo que suponen algunos señores Senadores.

Eso sería considerar que el Go-

bierno procede a hacer las obras sin los estudios convenientes. Tiene que aplicarlo técnicamente y para esto tiene que ser precedido de estudios en la materia.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Fernández puede hacer uso de la palabra.

El señor Fernández.—Yo me opongo a la cuestión previa propuesta por el señor Castro, porque me parece que no hay necesidad que el proyecto pase a estudio de nueva Comisión para resolver punto tan fácil y sencillo como el que se propone y que se halla claramente contemplado en el proyecto. El dice que la instalación de las tuberías para «agua potable» deben pagarse inmediatamente según el espíritu y letra del proyecto y que la pavimentación en 48 meses. Efectivamente es así, pero esta diferencia viene de la misma naturaleza de las cosas. Hay que ver el artículo 1º que dice: (leyó)

“Artículo 1º.—La implantación de tuberías de agua potable en las calles de toda zona urbanizada en formación o en urbanizaciones ubicadas en los alrededores de las poblaciones de la República, se ejecutarán, necesariamente con la intervención directa del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule.”

El servicio de agua es absolutamente necesario. En las nuevas urbanizaciones no se había contemplado la satisfacción de esta necesidad. Se compraban unos cuantos lotes y en ellos se levantaban edificios sin estar provistos de los servicios de agua y desagüe. Por ejemplo en la urbanización “Lince”, en algunas partes de la urbanización “Manzanilla”, en Breña y en algunas otras. Esto sucede también en alguna parte de la Victoria. Resultado: que los que iban a habitar en esas casas tenían que pagar un tributo fuerte a las bajas demográficas. Como los servicios de agua y desagüe son de primera necesidad, deben hacerse en el día; pero los que perte-

necen a segundo orden, o sea a la comodidad y ornato, se les concede un plazo de ocho meses para su instalación; pero, repito, el agua en el día y con reembolso del precio de la obra en la misma forma. Por eso en el artículo tercero del Gobierno dice lo siguiente: (leyó)

“Artículo 3º.—El Gobierno dictará las providencias pertinentes, en cada caso, a la clausura de los servicios particulares de suministro de agua potable que no reúnan las condiciones impuestas por el Gobierno, y a la expropiación de los servicios de agua potable que se encuentren en buenas condiciones, a medida que sea posible la aplicación de la ley No. 4126.”

No se puede establecer reglas iguales para dos necesidades de distinta categoría: una, de primera necesidad de urgencia; y la otra, de ornato, de comodidad, de estética, que puede ser pagada en la forma propuesta por el Ejecutivo, o sea en cuarentiocho mensualidades.

La otra observación que hace el señor Castro es respecto a la clase de pavimentación. Dice que la pavimentación con adoquines es una pavimentación buena y que puede usarse con éxito en todas las ciudades de la República. En buena hora, el proyecto no se opone, pero tampoco impone a los vecinos que usen tal o cual pavimento, esto puede hacerlo la Municipalidad. El proyecto es para el caso de que el 60% de los propietarios que tienen sus casas con frente a un girón o a una cuadra soliciten la pavimentación con asfalto o con concreto, y solo para esos casos rige entonces la obligación de que contribuyan todos a la ejecución de la obra en la extensión íntegra del girón o de la cuadra; y solo para este caso, también, está contemplada en el proyecto la acción coercitiva del Poder Ejecutivo. Si se trata de otra clase de pavimento, con tucos de madera, con adoquines o en otra forma, se hará con las cantidades que consignen en sus presupuestos las Municipalidades correspondientes.

Si estas dos únicas observaciones están perfectamente contempladas en el proyecto, no veo la razón para que éste vuelva a la Comisión de Obras Públicas. La Comisión de Legislación no ha procedido de ligero como ha dicho el señor General Castro, quien manifiesta que se ha estudiado poco el asunto y que se ha presentado un informe sin tener en consideración los antecedentes. La Comisión de Legislación ha tomado en consideración todo lo que se relaciona con el asunto; ha hecho estudio de la ley N.º 4126 de los contratos celebrados con The Foundation. Por consiguiente, las dos pequeñas observaciones formuladas por el señor Castro están perfecta y afortunadamente resueltas en el mismo texto del proyecto. Es por estas razones que yo me opongo a que vuelva el proyecto a la Comisión de Obras Públicas, como se solicita.

El señor Castro.— Tenía razón cuando formulé concretamente las dos observaciones que han servido de tema al señor Senador por Ancash para oponerse a la cuestión previa que yo había planteado. Declara, pues, el señor Senador por Ancash, que efectivamente el espíritu del proyecto es obligar a los propietarios a quienes se les va a colocar los servicios de agua, a que paguen en una sola armada.....

El señor Fernández.— (por lo bajo) Eso se está haciendo.

El señor Castro.—(continuando).... Eso lo ha declarado el señor Senador por Ancash que conoce bien el espíritu del proyecto. Bastará, señor Presidente, hacer un análisis de la condición económica de los propietarios de todas las zonas urbanizadas para estudiar este asunto con gran amplitud. Hay gran interés de parte de las compañías urbanizadoras, el Gobierno y los propietarios para implantar los servicios a que se refiere la ley de saneamiento: agua potable, desagüe, pavimento, veredas, alumbrado y todo lo que contempla el reglamento de urbanizaciones en vigencia. Para precisar un caso concreto haré presente que durante los años 26 y 27, con motivo de estas obras, en el balneario

de la Magdalena ha habido muchos propietarios a los cuales se les ha rematado sus terrenos por no haber podido hacer frente al gasto enorme que estas obras representan con relación al valor de los terrenos que era muy bajo, justamente porque no tenían agua, desagüe, pavimento y veredas. Son estos los sacrificios que han sufrido los propietarios para pagar obras cuyo costo era muchas veces superior al valor de los pequeños lotes, por concepto de pavimentación. Según la tarifa del Ministerio de Fomento y la práctica establecida, en el costo de esas obras hay que pagar en la Magdalena a The Foundation, conforme a una ley cuyo número no recuerdo en este momento, tres libras por metro lineal de frente por concepto de pavimentación. Un propietario que tenga diez metros de frente tendrá que abonar treinta libras por este concepto; por concepto de veredas hay que pagar una cantidad mas o menos igual a la tercera parte, creo que es una libra lo que señala la tarifa. De modo que ya serían cuarenta libras; más treinta por concepto de desagüe, o la que habría que añadir las conexiones de alumbrado, que, como sabe el señor Presidente y saben los señores Senadores, representan una fuerte cantidad. El del agua potable es, también, un renglón que es necesario tomar en consideración. Ahora, si todos estos gastos van a ser soportados por los propietarios, de una vez, resultará que la mayoría por ser gente pobre, tendrá que consentir en el remate de sus terrenos y recibir una pequeña parte, después que la empresa se haga pago de los servicios que haya implantado; de manera, pues, que el pago de las obras, de una sola vez, ocasiona un fuerte desembolso. Es necesario, por lo mismo, que la Comisión de Legislación y, sobre todo, la de Obras Públicas tomen en cuenta todos estos puntos.

Esto en lo que respecta a esas obras. En lo que se refiere a la colocación de las tuberías para agua, yo pregunto, ¿por que se va a exigir a los propietarios que paguen en una

sola vez, cuando hay empresas que están colocando esos servicios en diversas urbanizaciones para ser abonados en dieciocho meses? ¿Por que no se les dá a los propietarios esa facilidad? Cuatro años me parece mucho tiempo, pues no habrá empresa que ejecute las obras con esa condición; de mane a que este punto también debe contemplarlo la Comisión de Obras Públicas.

En lo que se refiere al adoquín, en Lima habría necesidad de recorrer en un carro todas las calles de Lima para ver que muchas de sus principales arterias están pavimentadas con adoquines. Así lo está la hermosa Avenida Nicanor Leguía. Naturalmente habría que condenar el adoquín en otra época cuando habían carretas sin muelles, carretas de madera con llantas de fierro. Pero ahora, con los carros con llantas neumáticas, con las llantas de los automóviles, el problema está resuelto. El adoquín es mejor que el concreto y el asfalto. Este asunto se discute no en Lima sino en Estados Unidos y en Francia. Es un problema de palpante actualidad. Estoy seguro que los señores Senadores han notado la diferencia en temperatura que hay en el verano en las calles de Lima y, principalmente, en las de La Punta, pavimentadas con asfalto y concreto. Es preciso que se sepa que en el último Congreso de Carreteras de Buenos Aires se ha contemplado no solo esta variación de temperatura por efecto de la pavimentación con concreto y asfalto, sino cierta alteración visual, señalando que la pavimentación con asfalto constituye un gran peligro para los que manejan automóviles. Hay una enfermedad cuyo nombre no recuerdo en estos momentos que se ha precisado en el Congreso de Carreteras. De manera, pues, que no se puede condenar la pavimentación con adoquines, que es tan barata y tan buena, si nó superior a la de asfalto. El proyecto, en uno de sus artículos, en el cuarto, pone al margen el empleo del adoquín. Solamente están facultados los propietarios para solicitar del Gobierno las obras de pavi-

mentación con concreto y asfalto; en ningún caso se les permite la pavimentación con adoquines.

Yo creo, señor Presidente, que es necesario, también, que la Comisión de Legislación, y especialmente la de Obras Públicas, si el proyecto pasa a su estudio, contemplen detenidamente este aspecto del problema. Es cuestión de unos cuantos días más. Creo que no hay precisión para que el proyecto pase hoy; puede ir a Comisión para que sea estudiado con tranquilidad y venir después dentro de ocho, diez o quince días.....

Una voz (Por lo bajo) Cuando se termine la legislatura.

El señor Castro..... a fin de contemplar, de un lado, los intereses de los propietarios, y, de otro, como dice el doctor Fernández, la parte técnica.

El señor Franco Echeandía.—La intervención del señor Senador por Apurímac respecto al pago de las cuotas del agua potable y pavimentación, me hace ver que no estaba yo equivocado como creí estarlo y juzgué que también lo estaba el señor Castro; pero ahora me hace vacilar la redacción de los artículos 6º y 7º, que ordenan que sean pagadas en cuarentiocho armadas y que al pago de las cuotas por el servicio de agua potable quedarán afectos los inmuebles beneficiados con hipoteca preferencial.....

El señor Castro.—(interrumpiendo) El agua potable se pagará en una sola armada y los otros servicios en cuarentiocho.

El señor Franco Echeandía.—Esa fué la mente del Gobierno y ha debido contemplarse en el artículo 2º. Estoy, pues, de acuerdo con el señor Castro. Por eso, y recordando la intervención del señor Senador por Apurímac creo que debe haber un defecto de redacción. Cualquiera que lea el artículo 7º, juzgará que la pavimentación y el agua potable serán pagadas por cuotas, porque así lo dice bien claro.

El señor Castro.—(interrumpiendo)Dice "que el agua potable se pagará en una cuota y la pavimentación en 48 armadas".

El señor Franco Echeandía.—Se refiere, pues, al pago de las cuotas de a-

gua potable y pavimentación. Yo he juzgado, pues, que ese artículo está, tal vez, mal redactado, pero los miembros de la Comisión dictaminadora me dicen que la mente de ellos ha sido distinta y que solo se pague íntegramente el valor de las obras de agua potable. Vuelvo a repetir que el artículo 7º, yo lo interpreto así. Pido pues a la Comisión que se digne aceptar que vuelva el proyecto a la Comisión de Obras Públicas por 24 horas, a fin de que se haga esta pequeña modificación. Después el señor Senador por Ancash habla de girón o cuadra. No simpatizo con esta redacción. Yo le pediría que se diga mejor "girón".

Yo creo que muy pocos pueblos van a solicitar la pavimentación. Si el proyecto tuviera carácter impositivo se cumpliría; pero dejar que un 70% de propietarios solicite las obras me parece ilusorio. Yo creo que todo quedará escrito, en el aire. Yo hubiera preferido que se dijera solamente que la ley surtirá sus efectos en las principales poblaciones del Perú, para dedicar los fondos del Estado a la realización de esas obras, y que las de saneamiento en todas las poblaciones del Perú sean atendidas cuando sean solicitadas por un 30, 40 ó 50% de los vecinos. En mi departamento creo que no habrá ese 50%, lo mismo que ocurre en muchas poblaciones del Perú.

El señor Piedra.—El proyecto es muy sencillo. Se contrae a reglamentar la manera como las urbanizaciones habrán de tener servicios de agua y desagüe garantizados por el Estado. El artículo primero dispone que la implantación de tuberías de agua potable en las zonas urbanizadas se verificará con la intervención del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule. El artículo segundo se refiere al pago de las obras: las compañías urbanizadoras lo harán por los terrenos que no estén vendidos, los compradores de terrenos por los que hayan adquirido y las compañías urbanizadoras cuando se hayan comprometido a implantar los servicios. Después de hechas las conexiones el Gobierno mandará clau-

surar todos los servicios privados que no presten garantía para la salud pública.

Vienen después disposiciones sobre la pavimentación. Así, el artículo cuarto establece que cuando las dos terceras partes de los propietarios quieren pavimentar una "cuadra" o "girón", con asfalto o concreto, se dirijan al Gobierno y esto obligará a hacer igual pavimento a todos los propietarios del "girón" o "cuadra". Pero aquí cabe la atinencia muy atinada del señor Franco Echeandía respecto al inconveniente de establecer división entre "cuadras" y "girones", porque si los propietarios de un girón piden, la pavimentación por cuadras alternadas resultará el girón pavimentado, una cuadra sí y otra nó. Por eso yo he redactado la siguiente fórmula: (leyó)

"Artículo 4º—Cuando un número de propietarios, que en conjunto sean cuando menos las dos terceras partes de inmuebles con frente a un girón, en no menos de sus tres cuartas partes sin solución de continuidad, soliciten del Gobierno la pavimentación con concreto o asfalto del referido girón en la porción indicada, allanándose a cubrir el costo íntegro de esa pavimentación, el Gobierno aceptará la solicitud y esa aceptación obligará al resto de los propietarios a pagar el costo íntegro de la obra, por los frentes que les respecta. Esta regla regirá, igualmente, tanto para las poblaciones como para las urbanizaciones".

De esta manera se podrá pavimentar girones incompletos, pero sin solución de continuidad. Así, habrá desaparecido la objeción del señor Franco Echeandía, que a mi entender es justa, para evitar que se pavimenten cuadras, alternadas.

Respecto a las atinencias del señor Castro, estoy de acuerdo con una de ellas. No creo que la mente del Gobierno ha sido exigir que el servicio de agua se pague íntegramente. Dice el artículo 7º: (leyó)

"Artículo 7º—Al pago de las cuotas de agua potable y pavimentación a que se contrae esta ley, que-

"dan afectos los inmuebles beneficiados, con hipoteca preferencial a todo otro crédito, y sujetos a las disposiciones de la ley N° 4528, sobre medidas coactivas".

¿Por qué se constituye hipoteca? Porque hay deuda que se pagará a plazos. Si fuera para pagarse al contado no se necesitaría constituir hipoteca, sino simplemente hacer uso de las facultades coactivas y mandar practicar el remate. Luego, si se habla de hipoteca para pagar las obras de pavimentación, se supone que hay deuda y que ella debe pagarse a plazos.

Obviadas estas dificultades creo que puede pasarse, de frente, a la votación, sin necesidad de pedir informe a la Comisión de Obras Públicas.

El señor Fernández.— Las observaciones que acaba de hacer el señor Senador por Lambayeque son fundadas. Yo no he defendido obstinadamente las conclusiones del dictamen. Tenía empeño en que se aprobara en la misma forma que la había propuesto el Gobierno; pero, efectivamente, parece que es un poco fuerte obligar al reembolso en una sola armada, el costo de los servicios de agua y desagüe. Se puede acordar a los propietarios de inmuebles las mismas condiciones que se han otorgado para pagar las obras de pavimentación; es decir, modificar el artículo y sancionar el beneficio de las 48 mensualidades, no solamente para el pago de los servicios de pavimentación, sino también del agua y desagüe.

En cuanto a las observaciones que hace el señor Castro, de que si se acumulan las cuotas, tanto las de pavimentación como las de agua y desagüe, ello obligaría a los dueños de urbanizaciones a pagos fuertes que podrían afectar íntegramente la propiedad territorial, diré que la conclusión es aventurada.

Voy a referirme, principalmente, a las urbanizaciones modernas de Lima. Se sabe que ellas ocupan áreas de zonas de labranza que fueron adquiridas a muy bajo precio, a dos, tres o cuatro mil soles fanegada, lo

que es un precio excesivo. En el Registro de la Propiedad Inmueble no hay inscrita ninguna casa de una fanegada. En las inmediaciones la fanegada cuesta cinco mil soles y tiene veintiocho mil metros cuadrados. Sin embargo se ha vendido a uno, dos, tres y cuatro soles metro cuadrado. Si nos atenemos al precio de cincuenta centavos metro en que se han vendido algunas tierras de La Victoria tendremos catorce mil soles; de suerte que fijando precios máximos a la tierra de labranza, esto es, cinco mil soles la fanegada, la utilidad del urbanizador es de nueve mil soles por fanegada, suponiendo que la venta de los lotes se hace a cincuenta centavos metro cuadrado. Pero no hay ninguna urbanización nueva en que se pueda comprar tierras por uno o dos soles metro cuadrado. En las urbanizaciones menos concurridas, como la de Magdalena y otras, de las inmediaciones de la Avenida del Brasil, los terrenos se venden a cinco y seis soles el metro cuadrado. En algunas partes de la Avenida Leguía el terreno se vende a cinco o seis libras el metro cuadrado. Este es uno de los negocios más fuertes de los urbanizadores, y como la mente del proyecto es obligar a aquellos que tienen tan estupenda ganancia a que contribuyan a las obras de agua y desagüe, me parece que el proyecto es perfectamente justificado.

El artículo 2° establece la forma de pago. En uno de sus incisos dice que la obligación recae sobre la empresa, salvo el caso de que los terrenos urbanizados hayan sido vendidos. Esto hasta cierto punto es justificado, porque el dueño del terreno se encuentra favorecido por el alto precio obtenido, por la plus valía.

Poniéndome en el caso de los propietarios de pequeños lotes, para los cuales sería injusto el pago de una vez de los arbitrios de agua y desagüe, no tengo inconveniente en aprobar lo que dice el señor Senador por Lambayeque. En cuanto a la interpretación de la palabra "cuotas", debo decirle que se refiere al costo total de la obra, y como aquel se divide

entre todos los propietarios de una cuadra, cada uno debe pagar la parte alícuota correspondiente.

Yo creo, pues, que no hay necesidad de que el proyecto vuelva a Comisión. Por razones de equidad debe modificarse en los puntos a que se han referido las observaciones.

El señor Castro.—Habiéndose llenado el objeto que perseguí, de que se estudiaran esos dos puntos, y habiendo precisado su concepto el señor Senador por Lambayeque, ya no tiene objeto que vaya el proyecto a Comisión, porque la de Obras Públicas habría traducido su pensamiento en la forma en que ya se ha hecho.

El señor Presidente.—Retirada la cuestión previa.

(PAUSA)

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto con las modificaciones introducidas en el curso del debate, fué aprobado en la siguiente forma:

Artículo 1º—La implantación de tuberías de agua potable en las calles de toda zona urbanizada en formación o en urbanizaciones ubicadas en los alrededores de las poblaciones de la República, se ejecutarán necesariamente con la intervención directa del Gobierno y con sujeción a las especificaciones que éste formule”.

“Artículo 2º—Pagarán el costo de estas obras, íntegramente, por metro lineal y por el frente que les respecta:

a).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras, por los terrenos que no estén vendidos.

b).—Los compradores de terrenos urbanizados, estén o no totalmente pagados.

c).—Los dueños de urbanizaciones o las Compañías Urbanizadoras que se han comprometido a implantar estos servicios, en conformidad con el Reglamento de Urbanizaciones de 22 de Agosto de 1924”.

“Artículo 3º—El Gobierno dictará las providencias pertinentes, en cada caso, a la clausura de los servicios particulares de suministro de agua potable que no reúnan las condiciones impuestas por el Gobierno, y a la expropiación de los servicios de agua potable que se encuentren en buenas condiciones, a medida que sea posible la aplicación de la ley Nº 4126”.

“Artículo 4º—Cuando un número de propietarios, que en conjunto posean cuando menos las dos terceras partes de inmuebles con frente a un jirón, en no menos de sus tres cuartas partes sin solución de continuidad, soliciten del Gobierno la pavimentación con concreto o asfalto del referido jirón en la porción indicada, allanándose a cubrir el costo íntegro de esa pavimentación, el Gobierno aceptará la solicitud y esa aceptación obligará al resto de los propietarios a pagar el costo íntegro de la obra, por los frentes que les respecta. Esta regla regirá, igualmente, tanto para las poblaciones como para las urbanizaciones”.

“Artículo 5º—En los casos previstos en el artículo anterior, solamente el Gobierno podrá efectuar las pavimentaciones”.

“Artículo 6º—Autorízase al Poder Ejecutivo para cobrar el costo de las obras de agua potable y de las pavimentaciones que se hagan conforme a ésta ley, hasta en cuarentiocho mensualidades iguales, en las cuales se comprenderá el costo efectivo de la obra, así como el interés y comisiones de cobranza usuales en casos análogos”.

“Artículo 7º—Al pago de las cuotas de agua potable y pavimentación a que se contrae esta ley, quedan afectos los inmuebles beneficiados con hipoteca preferencial a todo otro crédito, y sujetos a las disposiciones de la ley No. 4528, sobre medidas coactivas”.

“Artículo 8º—Quedan en todo su vigor, las disposiciones de la ley No. 4126, en todo lo que no se oponga a la presente ley”.

—El señor Salomón fundó su voto

adverso al artículo 6º en los siguientes términos:

El señor Salomón.—Dejo constancia de mi voto adverso. Mantengo la opinión de la Comisión en el sentido de que debe darse a los propietarios el plazo de diez años para que efectúen el pago de las obras.

El señor Presidente.—Constará, señor Senador.

—Eran las 8 y 45 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.

10a. Sesión del Miércoles 1º de Febrero de 1928.

Presidencia del Sr. Roberto E. Leguía.

Abierta la sesión a las 5 y 50 p. m. con asistencia de los señores Senadores, Alvarez, Cáceres, Casanave, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González, González Orbeagozo, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Piérola, Revoredo, Velarde; y Elguera y Fernández Dávila, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor de la Piedra, que el Administrador General de la Compañía Marconi, en informe emitido el 27 del mes p. pdo., ha expresado a ese Despacho, que no se han hecho arreglos para centralizar en Lima el aforo de las encomiendas enviadas del extranjero, las cuales son aforadas en los puestos en que las desembarcan, para remitirlas al lugar de su destino.

Con conocimiento del señor de la Piedra, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Casanave, pa-

ra que se condenen las penas impuestas a los choferes por infracciones del Reglamento de Tráfico, a mérito de la actitud que adoptan todos los años, paseando a los huérfanos con ocasión de la Pascua.

Con conocimiento del señor Casanave, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, informando en el pedido formulado por el señor Chueca, relativo a la prohibición de la venta de quesos frescos en los mercados de la ciudad.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo,

Del mismo manifestando que, conforme a lo solicitado por el señor Cáceres, se enviará a Ayaviri, a la brevedad posible, un Médico para que combata las epidemias que se han desarrollado en la capital de esa provincia, así como para que determine el lugar a que debe trasladarse el Cementerio de esa ciudad, que se halla en un lugar inadecuado.

Del mismo, dando respuesta al pedido formulado por el citado señor Senador por Puno, para que se nombre un Médico Sanitario, interino, para ese departamento, por cuanto el facultivo que desempeña ese cargo se halla con licencia.

Con conocimiento del señor Cáceres, ambos oficios pasaron al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que crea el distrito de Chalcos, en la provincia de Lucanas.

A la Comisión de Demarcación territorial.

El que concede pensiones de invalidéz, y montepío a los Ingenieros peruanos que prestan sus servicios al Estado.

A la Comisión de Legislación,

Del señor Presidente, comunicando que esa Cámara aprobó la modificación introducida por el Senado, al proyecto en virtud del cual se dictan disposiciones para proteger a la Refinería Nacional, poniéndola a cubierto de competencias artificiales.